

#93

#77

3-12-66

Ley que modifica los Arts. 25, 26 y 34,  
de la Ley # 31, del 25-10-63, que crea el Ins-  
tituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo.

93



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N  
29 de noviembre, 1966

00558

Señor  
Lic. Rodolfo Valdez Santana,  
Presidente del Senado.  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 25, 26 y 34 de la Ley No. 31, que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, de fecha 25 de octubre de 1963, y se deroga el ordinal sexto de las Disposiciones Transitorias de dicha ley.

Muy atentamente le saluda,

*Handwritten signature*

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

*aprobado en la  
día 20 de nov.  
2do lect. 1/19/66*

*aprobado*



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Se modifican los artículos 25, 26 y 34 de la Ley No.31, que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, del 25 de octubre de 1963, para que en lo adelante rijan del siguiente modo:

"Art.25.-El Consejo de Directores estará integrado por diez miembros en la siguiente forma:

a) El Presidente del Instituto lo será también del Consejo de Directores, ejercerá las funciones propias de esa Presidencia y la decisión de su voto será preponderante en caso de empate;

b) El Secretario de Estado de Agricultura;

c) Un Representante de la Secretaría de Estado de Finanzas;

d) Un Representante del Banco Agrícola de la República Dominicana;

e) Un Representante de la Secretaría de Estado de Educación Bellas Artes y Cultos;

f) Cinco Representantes del Movimiento Cooperativo Nacional Organizado".

"Art.26.-El Poder Ejecutivo designará los miembros que componen el Consejo de Directores. El Presidente-Administrador del Instituto y el Secretario de Estados de Agricultura no tendrán término definido. Los Representantes de la Secretaría de Estado de Finanzas, del Banco Agrícola de la República Dominicana y de la Secretaría de Estado de Educación Bellas Artes y Cultos serán designados por uno, dos y tres años respectivamente y según vayan expirando estos términos sus sucesores serán nombrados por un término de tres años. Los cinco Representantes del Movimiento Cooperativo serán nombrados por tres años por el Poder Ejecutivo y escogidos de ternas propuestas



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los artículos 23, 24 y 25 de la ley no. 31, que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, del 25 de octubre de 1963, para que en lo adelante rigen del siguiente modo:

Art. 23.- El Consejo de Directores estará integrado por diez miembros en la siguiente forma:

a) El Presidente del Instituto lo será también del Consejo de Directores, ejercerá las funciones propias de ese Presidente y la decisión de su voto será preponderante en caso de empate;

b) El Secretario de Estado de Agricultura;

c) Un representante de la Secretaría de Estado de Finanzas;

d) Un representante del Banco Agrícola de la República Dominicana;

e) Un representante de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Deportes;

f) Cinco representantes del Movimiento Cooperativo Nacional Organizado.



LEGISLATURA DEL Julio 1966

REGISTRADA con el Número 82 del Libro Letra D de en el folio 21

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de dos hojas escritas a máquina

a razón de dos espacio interlineales.

En Ciudad de San Pedro de Macoris, R. D. 29 de Nov de 1966

Ayuntamiento de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se modifican los artículos 25, 26 y 34 de la Ley No. 31 que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo.

PAG. 2

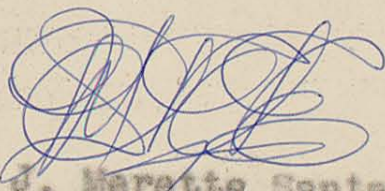
por la Confederación Nacional de Cooperativas, de común acuerdo con las Federaciones de Cooperativas organizadas y confederadas, vía el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo."

"Art. 34.-El quorum en primera convocatoria quedará integrado por la asistencia de siete (7) miembros, siempre que uno de ellos sea el Presidente-Administrador del Instituto y Presidente del Consejo de Directores.


Si no se integrara el quorum en la primera convocatoria, el Presidente del Consejo convocará nuevamente con no menos de veinticuatro (24) horas de antelación, haciendo constar dicha circunstancia y la sesión se efectuará en segunda o ulteriores convocatorias, si asistieren el Presidente y cinco miembros o siete miembros sin el Presidente del Organismo Directivo."

Art. 2.-Queda derogado el ordinal sexto de las Disposiciones Transitorias de la Ley No.31, del 25 de octubre de 1963.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.-



Luis J. Merette Santana  
 Sec. ad-hoc.



Patricio G. Sadía Lara,  
 Presidente.



Caridad R. de Sobrino,  
 Secretaria.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO



2a LEGISLATURA DEL 02d 1966  
REGISTRADA con el Número 80  
en el folio 81 del Libro Letra P de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 2  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. 29 de Mayo 1966  
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

264

Núm.

262

Santo Domingo, D. N. -  
lro. de diciembre, 1966

Señor

Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas remito a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 25, 26 y 34 de la ley No.31 que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, le saluda muy atentamente,

Rodolfo Valdez Santana,  
Presidente del Senado.

ia.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los artículos 25, 26 y 34 de la ley No.31, que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, del 25 de octubre de 1963, para que en lo adelante rijan del siguiente modo:

"Art.25.- El Consejo de Directores estará integrado por diez miembros en la siguiente forma;

a) El Presidente del Instituto lo será también del Consejo de Directores, ejercerá las funciones propias de esa Presidencia y la decisión de su voto será preponderante en caso de empate;

b) El Secretario de Estado de Agricultura;

c) Un Representante de la Secretaría de Estado de Finanzas;

d) Un Representante del Banco Agrícola de la República Dominicana;

e) Un Representante de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos;

f) Cinco Representantes del Movimiento Cooperativo Nacional Organizado".

"Art.26.- El Poder Ejecutivo designará los miembros que componen el Consejo de Directores. El Presidente-Administrador del Instituto y el Secretario de Estado de Agricultura no tendrán término definido. Los Representantes de la Secretaría de Estado de Finanzas, del Banco Agrícola de la República Dominicana y de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos serán designados por uno, dos y tres años respectivamente, y según vayan expirando estos términos sus sucesores serán nombrados por un término de tres años. Los cinco Representantes del Movimiento Cooperativo serán nombrados por tres años por el Poder Ejecutivo y esco-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



Jefe de las Oficinas del Senado  
Santo Domingo, D. R., de die 1 de abril de 1966

hojas escritas en máquina a razón de dos es-  
pacios interlineales.  
Y consta de dos hojas  
Y Decretos votados por el Senado  
No. 92 de asientos de Leyes, Resoluciones  
en el folio 2 del libro letra R  
REGISTRADA AL No. 92 de 1966  
IN LEGISLATURA del 1 de 1966

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se modifi<sup>PAG. 2</sup> can los artículos 25, 26, y 34 de la ley No.31 que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo.

gidos de ternas propuestas por la Confederación Nacional de Cooperativas, de común acuerdo con las Federaciones de Cooperativas organizadas y confederadas, vía el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo".

"Art. 34.- El quorum en primera convocatoria quedará integrado por la asistencia de siete (7) miembros, siempre que uno de ellos sea el Presidente-Administrador del Instituto y Presidente del Consejo de Directores.

Si no se integrara el quorum en la primera convocatoria, el Presidente del Consejo convocará nuevamente con no menos de veinticuatro (24) horas de antelación, haciendo constar dicha circunstancia y la sesión se efectuará en segunda o ulteriores convocatorias, si asistieren el Presidente y cinco miembros o siete miembros sin el Presidente del Organismo Directivo".

Art. 2.- Queda derogado el ordinal sexto de las Disposiciones transitorias de la ley No.31, del 25 de octubre de 1963.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.

(FDOS):

Patricio G. Badía Lara,  
 Presidente

Luis J. Mersète Santana  
 Sec. Ad-hoc

Caridad R. de Sobrino  
 Secretaria.


DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional - Capital de la República Dominicana, a los de diciembre -

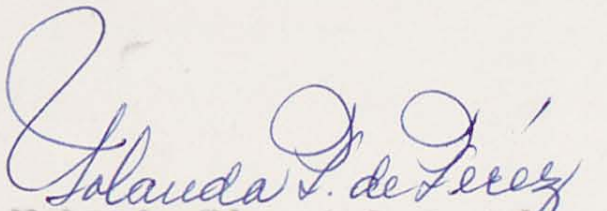


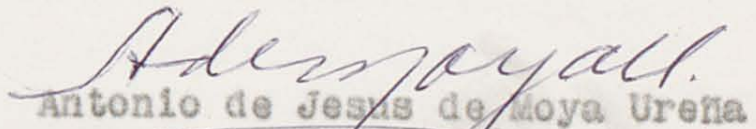
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se modifica <sup>PAG. 3</sup>  
can los artículos 25, 26 y 34 de la ley No.31  
que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito  
Cooperativo.

del año mil novecientos sesenta y seis, años 123 de la In-  
dependencia y 104 de la Restauración.

  
Rodolfo Valdez Santana  
Presidente

  
Yolanda Pimentel de Pérez  
Secretaria

  
Antonio de Jesus de Moya Urena  
Secretario



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proyecto de Ley que modifica el artículo 20 de la Ley No. 21 del 22 de Julio de 1964, que crea el Instituto de Control y Censura de los Medios de Comunicación Social y de la Prensa.

Del acto de notificación se desprenden los siguientes datos: que el acto de notificación se realizó en la ciudad de Santo Domingo, D.R., el día 19 de Julio de 1966.

*[Faint signature]*  
Presidente

*[Faint signature]*  
Secretario

*[Faint signature]*  
Secretario

La LEGISLATURA del 19 de 1966  
REGISTRADA AL No. 1966  
en el folio ..... del libro letra.....  
No. .... de Decretos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos es-  
pacios interlineales.  
Santo Domingo, D.R., de Julio de 1966  
*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.

5 DIC. 1966

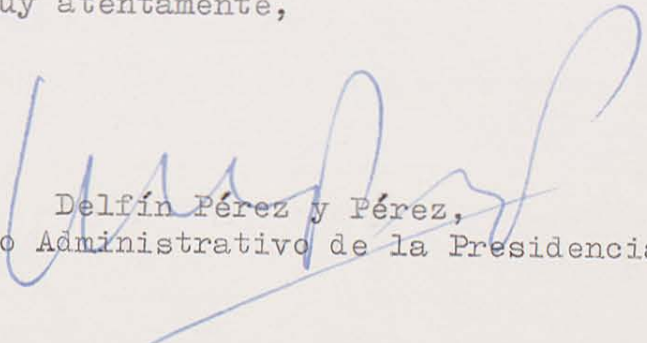
Núm: 18839

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 264, de fecha lro. de diciembre en curso, cúmpleme significarle que la Ley mediante la cual se modifican los artículos Nos. 25, 26 y 34 de la Ley No. 31, de fecha 25 de octubre de 1963, - que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, ha sido promulgada en fecha 3 de diciembre del año en curso, y registrada bajo el No. 77.

Muy atentamente,



Delfín Pérez y Pérez,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP  
aq.